



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 476

SANTIAGO, 19 SEP 2009

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud y por los prestadores de salud.
- 2.- Que, entre los días 10 de febrero y 27 de marzo del año en curso, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización a todos los establecimientos públicos de la Región Metropolitana, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°19.966, e instruida en el Oficio Circular IF/REG/N°60, de 2005, y en la Circular IF/N°57, de 2007. De esta fiscalización se constató que el Consultorio de Atención Primaria "José Bauzá Fau", dependiente de la Municipalidad de Lampa, de una muestra de 20 casos, en 8 de ellos no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
- 3.- Que, por Oficio SS/N°1408, de 14 de mayo de 2009, se representó este incumplimiento a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, siendo respondido por su Secretario General, don Guillermo Reeves Iriarte, el 4 de junio de 2009, quien manifestó que las notificaciones las realizan verbalmente y, además, se desconocía que este trámite podía ser realizado por una persona distinta del tratante.

Previamente, el Director del Consultorio "José Bauzá Frau", había informado con fecha 26 de mayo del año en curso, a don Guillermo Reeves Iriarte, que las situaciones representadas correspondían a casos IRA, es decir, a una misma patología, y que la ausencia de notificación escrita, se debía al escaso

tiempo de que disponen los profesionales para realizar la atención y la notificación, ya que no sabían que la misma podía realizarla otra persona. Además, los profesionales no tenían capacitación en G.E.S., por lo que desconociendo la trascendencia de la escrituración de esta notificación, siempre informaron verbalmente al paciente, pues no siempre se disponía de suficientes formularios para estos efectos.

- 4.- Que, analizados los antecedentes, este Intendente advierte que la falta de notificación, esencialmente, tiene su causa en una falta de capacitación de los profesionales, y en un problema de gestión administrativa, que tanto el Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa como el Director del mencionado Consultorio, reconocieron y adoptaron medidas tendientes a corregir estas falencias.
- 5.- Que, atendida las consecuencias de esta notificación, en la actualidad, por Circular IF/N°57, de 15 de noviembre de 2007, esta Intendencia ordenó que la notificación al paciente debía hacerse, exclusivamente, a través del **Formulario de Constancia de Información al Paciente GES**, disponible en portal de la Superintendencia de Salud, debiendo extenderse en duplicado, firmarse por el prestador de salud y el beneficiario, y proporcionar al paciente una copia del mismo.

De consecuencia, y luego de más de 4 años de vigencia del Régimen G.E.S., este tipo de infracciones no puede estar justificada en falta de conocimiento, menos aún, en la atención primaria, que constituye la puerta de entrada obligatoria del Régimen G.E.S., para los afiliados y beneficiarios del Régimen Público de Salud, regulado en el Libro II del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Asimismo, es inaceptable incumplir esta obligación, invocando falta de Formularios, pues como se ha señalado, y se explicita en la Circular IF/N°34 de 2007, éste está disponible en el sitio [www.supersalud.cl](http://www.supersalud.cl), precisamente para evitar que los prestadores de salud aleguen esta circunstancia.

- 6.- Que, el Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005, en su Título II, reiteró el cumplimiento de esta obligación de informar de los prestadores de salud, prescribiendo que deben dejar constancia escrita, a través de los instrumentos que determine la Superintendencia de Salud.
- 7.- Que, estando reconocida plenamente la infracción, que en opinión de este Intendente es grave, considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., la misma no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

#### RESUELVO:

**1.- AMONESTAR** al Consultorio "José Bauzá Frau", en su calidad de prestador de salud dependiente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, por no informar a los pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

**2.-** El Director del Consultorio amonestado, deberá notificar a los 8 pacientes que fueron informado verbalmente y sin registro escrito, en la



forma prevista en la citada Circular IF/N°57. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de la presente Resolución, lo que será fiscalizado por el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**ALBERTO MUÑOZ VERGARA**  
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud



**D**  
CVA/LRR  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Guillermo Reeves Iriarte, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.
- Sr. Orlando Durán Ponce, Director Consultorio Francisco Bauzá Frau
- Subdepartamento Control Garantías de Salud
- Oficina de Partes.